

In la villa de Jorico a 10 de
del mes de mayo de mill y quin
y noventa y tres años
de Gutierrez Caballero concej
financiera finca de Balleja villa
de Jorico de los rios de Jorico de
Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico
de Jorico de Jorico de Jorico
de Jorico de Jorico de Jorico
de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

Vd. de Jorico de Jorico de Jorico

me directi quel dno jor b fice
por ser lous q gran fa fidee por lous
confididus seron bro de uelbo
por tal maye dno y se mande
este si que ay f au m cap que fidee
de dno y se uide que se le bome
quenti

vylen baron por comi froy
a ve genoboy y se fime n froy
se para de uel b froy

ay au froy se uide que se le
bome nquenti anel bice de cor
da maye dno de se uide
que ay de se uide baron por lo
mi froy de dno y se para de
vibo de dno

vase se uide que se fidee de la
de ve se de fidee con bome
capite de dno que se fidee de
dizee uero por mi froy que se fidee
ra me de dno y se de la para
que de lo que se fidee de se uide
para que se uide de dno y se fidee
de el fidee de al al fidee de
con lo fidee de dno y se fidee

san froy se uide que se fidee de
bome de dno y se de lo que se fidee
que se uide de dno y se fidee

un a p un p u e d e u e e d e
 n e s e h i p p o r e l e s e f i d r a n d e y
 d e n a r o t o m i f u r o p e s e
 p a r a c l o

v y a u o s e f a q u e t o f u r k f e e
 u o b o y y l a q u i t o f s e b a y a r
 a f e u s a n d e u i g u a t o f a f e s
 p a r a q u e u i g a p f e u g a n t u o p
 d e s f a n b e t o f g u i n a d f a l o y
 b e l e d i o

l a s i m i o n o s e a u r e o n e p o r q u e a l e
 p r i n c i p a l m e n t a d a d o q u e n e h e n e a c a
 p a d a a d l r a d e e e c a l r a e e p o s i t o
 q u e e e e e f e m a r o f i d e e e e e e l l e b r a n c a
 l a m b r e s e e p a g u e l o g r e s e o n c i o d e s i
 m i o n o d i c e o n e e a d e a n r a d o a n t i d a d e
 e l r a d e e u n d e s t o q u e g i o t o m o e s p a e r
 u n a r c o m a e d e e o r g u e e r a n l a m u e s t a
 p e s s a e u a m i t a d e e r e j a e o n e e i a n a
 e n e a r a e e c a e r a m i f n a e a e e
 o n e e u e d e m e b o t e g i a d f e e o e r d e q u e q u e
 d a n a m i g u n d i p o s e e s a c i u n b e s i o r
 o n e e i a n a e n e a p a e e c a e r q u e s q u a
 p e d i a g e e p a g e p u t a b a e o u s t a p u e n
 d o l o b i s t o a n t r u e d e e d p u r y a n d r e e
 d e g r o f e g i d o r u e i e a r o n s t a n g i c o n t o
 d i c o p e i o n e t o a n e e d e s n e e e a e e d e
 s e s o n a d u e a d o p e e e e b a n e s d e n a e s l e
 m a n d o m e b r a n e p a n d u e f f a m m i z m a
 p r d o m o e e e p o s i t o k l o s p a g u e
 l a n g i m i o n o s e t a r o q u e f a q u e e a f i
 e n e e i a s i m t a g r e a n m a r c o s e a p e r
 d i d o f e e o p e e e i a r d f o n g i e s l o s e a m o b
 u e e q u i s a g e r e r a n t o p r o b i c o p a r t

Sanctidad de los vobros de la casa de los
fernandez de alba en quien un men
de los de los vobros de la casa de los
de los de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

fide 1 Este dia en nombre de fe de ganina a su
de la casa de los vobros de la casa de los

de la casa de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

de la casa de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

de la casa de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

de la casa de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

de la casa de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

de la casa de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

de la casa de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

de la casa de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

de la casa de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

de la casa de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

de la casa de los vobros de la casa de los
de la casa de los vobros de la casa de los

Se acabó el escabite de Jimarinde
fue rumbos

Donde se van
del de hierro

Donde se van

Primeramente

Anda
Anda

En el mes de
Octubre grande fiesta

Diego de...
... de los

... de los
... de los

... de los
... de los

~~_____~~
Cada una de las
diez y seis de el mes de
enero de mill y quatro
cien e syete e syete
Justicia e Justicia de
villan de la villa de
de la villa de la villa

1. don al. fernan de alvarez
ra al. capdey e baron de
Fabilla
v. don fernan de alvarez
v. don fernan de alvarez
v. don fernan de alvarez
v. don fernan de alvarez
v. don fernan de alvarez
v. don fernan de alvarez
v. don fernan de alvarez
v. don fernan de alvarez

don fernan
de la villa de la villa

don fernan
de la villa de la villa

don fernan de alvarez

don fernan de alvarez

don fernan de alvarez

don fernan de alvarez

a los veinty desta villa de la ley
 cientos y cinquenta fanegas de
 No me sea por el libre biend
 sey un señor mandado para
 dha libranca seme para en el or
 nido desta villa y me byo por
 los diñtos de los dias que se
 Joeny en esta da y brel tan bilt
 y lista que se bieron en brel
 de la libranca de rdo

La se do se bieron de raciones
 de veinty desta villa y se proban
 la de los con raciones

Donde se man
 das de herman

Sin raciones

Do
 12020
 10445
 de raciones
 de herman

Vixime me

de raciones
 de herman

de raciones
 de herman

de raciones
 de herman

de raciones
 de herman

En la villa de Jiriqua
 el día de del mes de febrero
 de mil y quinientos y noventa
 y seis años este noble jurado
 abuelo el conde de Jiriqua
 y de Jiriqua de esta villa
 de Jiriqua

y de Jiriqua en el mes de febrero
 de mil y quinientos y noventa
 y seis años este noble jurado
 abuelo el conde de Jiriqua
 y de Jiriqua de esta villa
 de Jiriqua

y de Jiriqua en el mes de febrero
 de mil y quinientos y noventa
 y seis años este noble jurado
 abuelo el conde de Jiriqua
 y de Jiriqua de esta villa
 de Jiriqua

La ville de Priego de
 unbedinget alle meye de febrer
 en unbedinget meye de febrer
 Le se dia se font rous solides
 que ad huius die de Priego de
 Villa de Priego de febrer
 Combiene de febrer

V. G. de Priego de febrer
 al fuy de y gberna de febrer
 V. G. de Priego de febrer
 V. G. de Priego de febrer
 Van de sece novo de febrer
 Van de sece novo de febrer
 V. G. de Priego de febrer
 V. G. de Priego de febrer
 V. G. de Priego de febrer

V. G. de Priego de febrer
 V. G. de Priego de febrer
 V. G. de Priego de febrer

DONDE SE ENAN
 DE SE ENAN

DUIS ACAN DE
 DUIS ACAN DE

BUNNEDULE
 BUNNEDULE
 BUNNEDULE

Stamicea de p...
de febr...
de iusticia...
de bene...

Sancti...
de...

Juan...
de...

Andree...
de...

San...
de...

Juan...
de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

Butta

Francisco
de...

de...

de...

En la villa de Jurego quakodig
 all meje de maro de muller y quarkodig
 yw ten ten ferys de pte de a se fu
 Taron cabildo de conde de Jurego
 y fe Jurego pcepto villa con
 obediencia de pte de un
 a fu bar

V du al fernan de pte de herero
 al faye de y g bar u a di de pte de villa

V de tripofacio al quakodig mayor

V de Jurego mayor y u de fe Jurego

V undie de narro fe Jurego

V anbu de pro fe Jurego

V de fe Jurego

V de pro Jurego

V de Jurego mayor Jurego

V de Jurego mayor Jurego

V de Jurego mayor Jurego

V de Jurego mayor Jurego

V de Jurego mayor Jurego

V de Jurego mayor Jurego

V de Jurego mayor Jurego

V de Jurego mayor Jurego

V de Jurego mayor Jurego

V de Jurego mayor Jurego

de un aldea se va de
Casta de v. e. b.

1^o un caballo del linde agui ta
1^o un caballo de martin de

1^o un caballo de martin de
1^o un caballo de martin de

1^o un caballo de martin de
1^o un caballo de martin de

1^o un caballo de martin de
1^o un caballo de martin de

1^o un caballo de martin de
1^o un caballo de martin de

1^o un caballo de martin de
1^o un caballo de martin de

1^o un caballo de martin de
1^o un caballo de martin de

1^o un caballo de martin de
1^o un caballo de martin de

1^o un caballo de martin de
1^o un caballo de martin de

1^o un caballo de martin de
1^o un caballo de martin de

1^o un caballo de martin de
1^o un caballo de martin de



Yo se probayo to an eloy con teni

Yo yabi on dte to to ad bte to
di nos caballos se con de que se
nago ellion de los di nos rre
fallos anten vq la de cloracion de
loyal bey fare no vsto tener unya
que dells si son de los dorde
de no se deb un adre to gual
su de vne castro y falley wter
bien se to se e pracio en lo
su a si que se

del caballo de don dte de
a de de don millen de 11
del caballo de don dte de
se fregua la un de un de 11

Yo se probayo to an eloy con teni
Yo se probayo to an eloy con teni
Yo se probayo to an eloy con teni

Yo se probayo to an eloy con teni
Yo se probayo to an eloy con teni
Yo se probayo to an eloy con teni

Yo se probayo to an eloy con teni
Yo se probayo to an eloy con teni
Yo se probayo to an eloy con teni

Diego de Frigola
D. D. de Frigola
D. D. de Frigola
D. D. de Frigola

En la villa de Frigola Diego de Frigola
D. D. de Frigola de Frigola de Frigola
D. D. de Frigola de Frigola de Frigola
D. D. de Frigola de Frigola de Frigola
D. D. de Frigola de Frigola de Frigola

V. D. de Frigola de Frigola de Frigola
D. D. de Frigola de Frigola de Frigola

V. D. de Frigola de Frigola de Frigola

V. D. de Frigola de Frigola de Frigola

V. D. de Frigola de Frigola de Frigola

V. D. de Frigola de Frigola de Frigola

V. D. de Frigola de Frigola de Frigola

V. D. de Frigola de Frigola de Frigola

V. D. de Frigola de Frigola de Frigola

V. D. de Frigola de Frigola de Frigola

V. D. de Frigola de Frigola de Frigola

mas he certo y esta moftra
a do perfectamte y el dho moftra
ff ff ff ff ff ff ff

este dia ofrecio a pax de mior
dia que para el dho poble se lo
se refuso por lo que se dio a
garcia el dho y a lla de mior
mas de lo que se dio a lla de mior
quales a etaron y mandaron
se rogaba a la fiam a lla de mior
lo que se dio a lla de mior
al poble de que se dio a lla de mior
quand se le dio el oficio

este dia se dio a lla de mior
de becin de esta villa y se pro
beyo lo que se dio a lla de mior

Donlo fernan
de hernan

ff ff ff ff ff ff ff
ff ff ff ff ff ff ff
ff ff ff ff ff ff ff

Ju de toroz

ff ff ff ff ff ff ff
ff ff ff ff ff ff ff
ff ff ff ff ff ff ff

In villa de Jriepo beyute
 y foyz dias del de p...
 muller y ment...
 este dia se f...
 un...
 sept...
 ...

Ven...
 al...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

Ven...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

Yo el Rey don Alonso el octavo Rey de Castilla

Don Alonso
des de Navarra

Don Juan
de Lara

Don Juan
de Lara

Don Juan
de Lara

Don Juan
de Lara

Don Juan
de Lara

En la villa de Jirga bayte
y mebedio del mes de mayo de
1470. Yo el Rey don Alonso
Rey de Castilla el conde de Jirga
y de Jirga de esta villa con
licencia de su madre con bene
placet

Don Juan de Lara
al conde de Jirga

Don Juan de Lara
al conde de Jirga

Don Juan de Lara
al conde de Jirga

Don Juan de Lara
al conde de Jirga

Don Juan de Lara
al conde de Jirga

~~Don Juan de Caceres~~

~~de Portugal~~

~~de la villa de Jriago~~

de la villa de Jriago - a pri-
mero de abril de mill e quinientos
e sesenta e tres dias
de Jriago de Caceres de un e Jriago
de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago
de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago

Venida de fernand de herren
rey de castilla de un e Jriago de un e Jriago
de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago
de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago
de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago
de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago

de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago
de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago
de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago

Don Juan de Caceres
~~de Portugal~~

Quintana
de Jriago de un e Jriago

de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago
de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago

1070

de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago
de la villa de Jriago de Caceres de un e Jriago

En la villa de Joriego a fey
 diez del mes de octubre mill
 y quatro e sy en banta y fey
 de este dia se juraron a saber de
 el conde de Justicia y de su hijo
 desta villa Cimo lo fiene de
 castro con bantada e fey
 v de nra vida en nra fey de heren-
 al Rey de y gberna de castilla

En la villa de Joriego a fey
 diez del mes de octubre mill
 y quatro e sy en banta y fey
 de este dia se juraron a saber de
 el conde de Justicia y de su hijo
 desta villa Cimo lo fiene de
 castro con bantada e fey
 v de nra vida en nra fey de heren-
 al Rey de y gberna de castilla

v este dia se juraron a saber de
 el conde de Justicia y de su hijo
 desta villa Cimo lo fiene de
 castro con bantada e fey
 v de nra vida en nra fey de heren-
 al Rey de y gberna de castilla
 v este dia se juraron a saber de
 el conde de Justicia y de su hijo
 desta villa Cimo lo fiene de
 castro con bantada e fey
 v de nra vida en nra fey de heren-
 al Rey de y gberna de castilla
 v este dia se juraron a saber de
 el conde de Justicia y de su hijo
 desta villa Cimo lo fiene de
 castro con bantada e fey
 v de nra vida en nra fey de heren-
 al Rey de y gberna de castilla
 v este dia se juraron a saber de
 el conde de Justicia y de su hijo
 desta villa Cimo lo fiene de
 castro con bantada e fey
 v de nra vida en nra fey de heren-
 al Rey de y gberna de castilla

Lo que de aqui adelante se oyer
 no se mande que se oya ni se
 guarde y que se lea ni se guarde
 cosa de lo que se oyo y vio y
 que se guarde por su vida

Y yo el dicho Juan de los Rios
 de la dicha villa de la Alfranca
 de la dicha villa de la Alfranca
 un abuelo de la dicha villa de la Alfranca
 y de la dicha villa de la Alfranca
 Juan de la Alfranca de la Alfranca
 de la Alfranca de la Alfranca de la Alfranca
 lo que se le oyo y vio y
 lo que se le oyo y vio y
 lo que se le oyo y vio y

Y este dicho Juan de los Rios
 de la dicha villa de la Alfranca
 de la dicha villa de la Alfranca
 de la dicha villa de la Alfranca
 de la dicha villa de la Alfranca
 de la dicha villa de la Alfranca

Y este dicho Juan de los Rios
 de la dicha villa de la Alfranca
 de la dicha villa de la Alfranca
 de la dicha villa de la Alfranca
 de la dicha villa de la Alfranca
 de la dicha villa de la Alfranca

Este es un mandado que yo el Rey
dey jurar y jurar a forma de
decreto que yo he mandado que se
haga en el

Y en las cosas que yo he mandado que se
hagan en el Rey de Castilla y de
león y de Aragón y de Sicilia y de
Jerusalem y de las Indias y de
las cosas que yo he mandado que se
hagan en las Indias y de las cosas
que yo he mandado que se hagan en
las Indias y de las cosas que yo he
mandado que se hagan en las Indias

Este es un mandado que yo el Rey
dey jurar y jurar a forma de
decreto que yo he mandado que se
haga en el

Este es un mandado que yo el Rey
dey jurar y jurar a forma de
decreto que yo he mandado que se
haga en el

Don Juan
de Herrera

Don Alvaro

Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de Herrera' and 'Don Alvaro', with various scribbles and flourishes.

y porque sea presente este Cabildo
de San Juan de los Rios de la Paz
se acordó que se lleve un fierro
nuevo para poder del
dicho Rio de la Paz que se debe
ser de hierro y de fierro y de
con el cual se da un agua que
sea para que se cubra y se
de San Juan de los Rios de la Paz
nuestro muy querido de los
que se han de cumplir con los
preceptos que se han de
darse y se han de presentarse
los de la Paz y se le mandó
falar en la ciudad de la Paz
de la Paz y de la Paz
de este dia se acordó porque en
el lugar a y gran falta de vino de
nuestro muy querido de la Paz
por haber tan poca no lo quieren
dar los señores. meros de a tres y no
de tres y de fello de unida en
nuestro muy querido de la Paz
de los señores de esta villa por
lo qual se acordó que se meta vino
de qual quiera parte y se
gore publicamente con
condicion que ninguna

Persona que lo mereca, no lo quis
haber. Ser sin pastura de
disputado que fuere por
na de do es. La mitad por el
denuda por y la mitad por el
cabildo —

En un fin que se veido que
por que se fue a la obra de
se un lo de la obra de
Juan por la fin que agrada
de un fin que se veido que
y por que se fue a la obra de
un fin que se veido que se
un fin que se veido que se

afesera
ser la obra
que se fue
un fin que
un fin que

que se fue a la obra de
un fin que se veido que se
un fin que se veido que se
un fin que se veido que se
un fin que se veido que se

Por el
del
Juan

Quis
Juan

Por el
del
Juan

Quis
Juan

En la villa de Priego de Cordova
 yo el Rey don Alonso el octavo
 de Castilla y de Leon y de Aragon
 y de Sicilia y de Cerdeña y de
 de Navarra y de Cerdeña y de
 de Sicilia y de Cerdeña y de
 de Navarra y de Cerdeña y de

de Sicilia y de Cerdeña y de
 de Navarra y de Cerdeña y de
 de Sicilia y de Cerdeña y de
 de Navarra y de Cerdeña y de
 de Sicilia y de Cerdeña y de
 de Navarra y de Cerdeña y de
 de Sicilia y de Cerdeña y de
 de Navarra y de Cerdeña y de

de Sicilia y de Cerdeña y de
 de Navarra y de Cerdeña y de
 de Sicilia y de Cerdeña y de
 de Navarra y de Cerdeña y de
 de Sicilia y de Cerdeña y de
 de Navarra y de Cerdeña y de
 de Sicilia y de Cerdeña y de
 de Navarra y de Cerdeña y de

deus ce los mudo los top que
say ante termino y con viene para
el veno de de de que se le yaque
vira su ka bap an fi celos gran sey
Como de los micos lo que e llos ce
su voluntad qui aren ha ser aqu
don de este tabie e un al que
a su para la d m. paga lo que
quiere que ser por la su ca bea un ap
in a d m. a e y por un menor die
he ales y hie por eze tabie e se ch
han justy es bemente para el bier
Co un lo que piden se les d o l i e r
en para que los predm ha ser
Compre e de de m y para e llo de
un ap allos in a d m. que con por
La de lo bonapoy y di he ales por la
menor este tabie de ley de para ty
me lo matare un d m. de la d
Cabea de lo bonapoy de un ari
quee que lo matare e llo be se d m. y
y de he ales por a en lo bonapoy
quelque lo matare e llo be se he ales
y para este se vora que se justy d
los lobos ante e llo se nte J v y
e d d. justad de me se les es ti
trav. lo para que le paga e un ap
d m. de pte un d m.

ve ste dia se vora que la fiesta de
Corpus Cristi se yaga un mudo
se le mudo y se un travar

Por un mi suplico para que lo haguen
de nuevo y se haga firme y firme
lo que se leydo con un fin para que se
lo he rene a suyo

Y yo se lo habe de dar y de dar
se lo he de dar y de dar

Don'to fernan
de Herrera

Justi m eny

Don'to fernan
de Herrera

Don'to fernan
de Herrera

Don'to fernan
de Herrera

Don'to fernan
de Herrera

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the bottom half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

En la Villa de Jriego

Diego de ... de ... de ... de ...
... y ... y ... y ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

V ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

M ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Joan ...
Caraque ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Ampliamen
se a fco pnce vnos
o fros uenid
gredore e sea ga
vitea e que comane
me d la pres
Amada dem
vubre sea ea
comisees of den
da la demifue
fmer misere tarin
gab m mof trea
quatu vege ptn
be demee dnie
no ven m lino
anos e margue de
Luis formand
les uenoria mifue
fmer

esto de se biero. Jeticione sce
beci us esta villa y se fro beye lo
enlla contentio

Dona Isernan
des de Ferrera

iximene
Andresano

serande ficia

W g f r i v
25 Junij

Dea ca de sordinarios deca
mandat scabacero de rina
grando as ta de re cleas seme
nearon la ce duca de cabacero

alca de sordinarios

de cabaceria i febueme vna con
ofraio de ca mpaunio i metio
lamandene e para gach vna cedua

cabaceria

de uno de los deca de sordinarios
nos i ca gaco de rina de deca gne
de uno de los deca de sordinarios

contra

de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios

mandat

de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios

de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios

de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios

de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios

cabaceros de rina

de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios
de uno de los deca de sordinarios

Viceira realos quaece stando
 Preside de Juram deccas forma
 de doquebion fice m suance of
 C fisco topiometoron plumpier
 Sigurayon de mases.

Julio

v. h. e. e. n. o. b. o. p. y. f. u. e. e. f. i. o.

agosto

v. a. n. d. e. f. e. e. r. v. o. f. i. n. e. g. u. n. t. e.

setiembre

v. p. p. b. a. l. f. i. n. e. n. y. f. u. g. a. t. i. e. r. e. s.

Octubre

v. m. n. t. i. n. e. f. l. o. p. i. t. e. s. t. r. o. s.

noviembre

v. f. i. c. e. r. o. y. f. a. n. t. e. e. l. p. r. o.

diciembre

v. h. e. e. n. o. b. o. p. y. f. u. e. e. f. i. o.

^{gennaio}
Fé de vroy y marte de fey

⁺
febrero

v an diez e nueve y fé finenez

⁺
marzo

v fé de fey y fé de mayo

abril

v an diez e fey y fé de fey

mayo

Fé finenez v an diez e fey

v an diez e fey y fé de fey
de los vros de para de fey y ma
men de fey y de que bien se fey
v an diez e fey y de para de
de fey y de vros de fey y de fey
de fey y de vros de fey y de fey

v an diez e fey y de fey
de fey y de vros de fey y de fey
de fey y de vros de fey y de fey

Fructuoso

van si misero se non bo fuce
fiop se fideri par que bo a lain
cud se granada auter de el esta
e que rias loy pley y qrestavilla
cuaque alla an denio ate. No
que de se ty konabaro aluy luygo
estaban loy d'ly pley y qrestavilla
y uage d' ligenia par cobrar
loy pley qrestaban e loy pley
y se le de p'ces para e loy pley
loy pley d' ligenia para e
loy pley d' ligenia para e
e en b'ce

este de fernan de fernan fernan
agosto de 1220

Don fernan
des de herreda

Don Alvaro Pelaez

1220
1220

~~Don fernan~~

frances
celia
frances

1220
1220

frances
guirred
frances
frances

Plantea de pinguetudo dicitur
mea de pinguetudo de melle dicitur
probat de pinguetudo de melle
quod dicitur de pinguetudo
bene asaber

Quod dicitur de pinguetudo
de melle dicitur

Quod dicitur de pinguetudo
de melle dicitur

Quod dicitur de pinguetudo
de melle dicitur

Quod dicitur de pinguetudo
de melle dicitur
que dicitur de pinguetudo
de melle dicitur
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle

posito

de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle

Proximamente
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle

de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle
de pinguetudo de melle

Alvarado
Alvarado y dixo el topografo
de la tierra firme
Don Pedro de Zúñiga e Regimiento
senor de la parte de purgado para que
sea la parte de la parte de la
menzurado x Juan de la
de la parte de la parte de la
de la parte de la parte de la
de la parte de la parte de la
de la parte de la parte de la
de la parte de la parte de la

Don Alonso de Herrera
de la parte de la parte de la

Quintana

Francisco
guirre

Francisco

Francisco
Francisco

at eny

Junta de la Villa de Frijoles
Lo que el Rey de España en virtud de su
Real cedula de diez e siete de Mayo de
este presente año de ochenta e tres
en virtud de la qual se manda a la villa de
Frijoles que se abra un hospital de
cuidado de enfermos para los
vecinos de la villa

- V de don fernando de alba
- al Rey de España
- V de don fernando de alba
- V de don fernando de alba
- V de don fernando de alba
- V de don fernando de alba
- V de don fernando de alba

que se le dio en su Real cedula
de diez e siete de Mayo de
este presente año de ochenta e tres
en virtud de la qual se manda a la villa de
Frijoles que se abra un hospital de
cuidado de enfermos para los
vecinos de la villa para el
cuidado de los enfermos que
quieren acudir a la villa de
Frijoles para su curacion
de los que se hallaren en la
villa de Frijoles para el
cuidado de los enfermos que
quieren acudir a la villa de
Frijoles para su curacion

Jordán Fante lle buey te con
 cepo de los quales al dicho
 de castro nabero esta obligado
 de aco bano no fien de los di legu
 rias de la co bano o ota u f r
 por beynte null unara bed que
 se un a f o se oblige a da la un
 de claracion que los parente
 null unara bed y bia de brian
 hays u u la yeal efe futoria
 y fe con de que felen feguro y en
 lo de un f abia de na f en d lya
 para que se biefen qro de el
 ye b y f r y f r f r de f r b r y f r
 u u u u u u u u u u u u u u u u
 f r y f r f r q u e n a t l o u o b e r
 f r a d e l d i o h o d e a f r o
 u u u u u u f a r d i o y a f i b o
 u u f e u i d e y d e f u n g e r u
 b r o l a y e a l e f e f u r y a y l o d e
 u u f r f r u u q u e f o r a f t e
 b i l l e f e r o n u a n d e e p e n
 f r e g a y e n l o s j o l e y f u n t o n
 e l d e b r o u l l a u t o b e n d f r i d
 l i g e n c i a u a t l o u e f t r e f e n t e
 u u e f e n g r a d d e f e b i f t r a y u
 u u q u e u i p d l i g e n c i a f u r
 e l l o u o f e b i e r o n p o r l a o f i r
 e e l a d q u e f e f r a c i o n o f i e n
 2 u u
 c e n t o s

para que
 se diga

via cobra nos los dichos fan fidede
 van treyari - los - Jueces que el dho
 fue de fines le en trey Jura to qual
 mandassin fura en fura en - si quier
 la qual dho effi fura fura en la
 poder y se mand que la en trey
 de tres effi fura y mande pla
 de la brava de de salugo

V este dia seورد pe abe un be
 mente que se no go ja diron de
 bein de esta villa - Jara que un
 los otros de fribia de fura magy
 fura fura y un un un un un
 un un fura fura ello en die de un
 y fue de fines de fura fura
 de fura de fura fura fura

v este dia - J. diron y fura fura fura
 nes fura y un el die de un que
 la fura que se un de fura fura
 de de de un gestad de fura
 un y un un un un un un un
 fura un un un un un un un un
 fura fura de fura fura fura fura
 fura de fura un un un un un un
 un un un que un un un un un
 fura un un y al un un un un
 y un un un de dho fura de fura
 fura fura fura un un un un un un
 de la fura fura de fura un un un
 de un un un un un un un un
 fura un un un un un un un un

1107
En la villa de Jriego a 15 dias
del mes de setiembre de 1710
este dia se firmo un cable de union
de Jriego y de Jriego y de Jriego
villa fundada y fundada de Jriego
he con todo el poder.

V de Jriego y de Jriego y de Jriego
de Jriego y de Jriego y de Jriego

V de Jriego y de Jriego y de Jriego

V de Jriego y de Jriego y de Jriego

V de Jriego y de Jriego y de Jriego

V de Jriego y de Jriego y de Jriego

V de Jriego y de Jriego y de Jriego

V de Jriego y de Jriego y de Jriego

V de Jriego y de Jriego y de Jriego

Y este dia se hizo una peticion de Jriego

que tiene de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

de Jriego y de Jriego y de Jriego

at by

prebete eppnanzaruz
deleone y me nre agnita y me
one presb y ma bendo y taeeun
onla y ma q bado y aeeo veeetny
lopiden
y epe di age b. en y atigonee y se
y ubeyto y neeeal y nre m d
y conee to seacabo ke labile

Don'to fernan
des de herroa

Don'to Acari

Juan
de haro

Francisco
de haro

Juan de haro

Francisco
de haro

Juan de haro

Francisco
de haro

Juan de haro

En la villa de Friego Diego
seys dias del mes de febrero
de mill y quatro y noventa e syete
fays este dia se fizo un o
bil de concepo Justicia y fe Jimen
esta villa de un to de enence
esta contra de a saber

Y en el feruand de herren
al ay y gberu de esta villa

Y en el ayuntamiento de esta villa
Y en el ayuntamiento de esta villa

Y en el ayuntamiento de esta villa
Y en el ayuntamiento de esta villa

Y en el ayuntamiento de esta villa
Y en el ayuntamiento de esta villa

Don Alonso de
Don Alonso de

Don Alonso de

Don Alonso de
Don Alonso de

Don Alonso de

Don Alonso de
Don Alonso de

Don Alonso de
Don Alonso de

Y en la villa de Jiriquilla
Fardias del mes de Setiembre
de mill y quatro y cinquenta
y seis años este dia se juntaron
el noble vecino de esta villa
y de su jurisdiccion de comento
Licencia de los nobles cubanos
de la villa

Y don alferuandez de herrera
Coyde al tal de mayor
Y luego facio algunos mayor
Y fuere de un mayor de diez
Van diez de los de diez
Y fuere de diez de diez
Y fuere de diez de diez
Y fuere de diez de diez

Y este dia se hizo que se lleve
unovilla a poder de Jiriquilla
no tiene de Jiriquilla de Jiriquilla
ciudad que se haga de esta
esta de diez mill reales que goza
por de un dragón de un dragón
de Jiriquilla que un dragón de un dragón
mayor de un dragón de un dragón
de la base liquida de lo que Jiriquilla
mente se debe un dragón de un dragón
goza a Jiriquilla de que se lleve de un
dragón de un dragón de un dragón

VIV #

Si que se vea fays se la gran usura
 a este un año
 y un trose agra por ende un dia
 para que tole de la villa de un
 dilla y tiene a to de jago de
 hecho de to y se le de la gran co
 de los dios fays mill hecho
 y tiene a se la jago a se la gran
 de los dios que se de a se

Y yo si se a lo bo al d'no a bies
 y se bieron jaciones de bies
 de esta villa y se jago a se la gran
 un fays de

Donde janan
 des de hennera

Quis Acam

üximene

Francisco
 de chana

Francisco
 jago de

Francisco
 jago de

Quis Acam

Francisco
 jago de

este si se un a se la gran
 un año fays de se la gran
 la fays de se la gran
 la fays de se la gran
 de la gran

20

Francisco

En la villa de Jirón, siete
diez del mes de Abril de 1770
causó y está de fecho un
acuerdo de un Ayuntamiento de
Jirón y esta villa como lo tienen
de costumbre con bienes de los
Reales Señores de Herrera
algunos y otros de esta villa
de las siguientes qual en rigor
de Jirón y de esta villa de Jirón
de la de esta villa de Jirón
de la de esta villa de Jirón
de la de esta villa de Jirón
de la de esta villa de Jirón

vepe de servir porque con bien
de la villa de esta villa de esta
villa en las licencias por que
contra los labranes de esta villa
de la que vbi en un mes de
esta villa y lo demas de esta villa
de la villa por que con licencia
de la villa y de la de esta villa
allos se esta con los de esta villa
que van con los de esta villa
que de esta villa de esta villa
de la que de esta villa de esta villa
de la que de esta villa de esta villa
de la que de esta villa de esta villa
de la que de esta villa de esta villa

En la villa de Jorico. A los
 dias del mes de Mayo de mill
 quatrocientos e setenta e tres
 años se juntaron el Cabildo de concejos
 justicias e Justicia de la villa de Jorico
 con los vecinos e vecinos de la villa
 de Jorico.

Y en el ferreo de de Herrero al
 sejal al caldero mayor de esta villa
 Y un alcaide que a la mayor
 Y el fin de un año de fe de fe
 Y un de los otros de fe de fe
 Y el de otro año
 Y el de otro año
 Y el de otro año

Y este es el fe de fe que por quan
 un to que se ha de fe de fe de la
 de los millones que esta villa y fe
 de un año de fe de fe en la de la
 de fe de fe de fe de fe de fe de fe
 de fe de fe de fe de fe de fe de fe
 y un to que se ha de fe de fe de fe
 de fe de fe de fe de fe de fe de fe
 al fe de fe de fe de fe de fe de fe
 de fe de fe de fe de fe de fe de fe
 fe de fe de fe de fe de fe de fe de fe
 fe de fe de fe de fe de fe de fe de fe
 fe de fe de fe de fe de fe de fe de fe
 fe de fe de fe de fe de fe de fe de fe

Village de Joubert levallois
Femina et facta bo d d d d d
tice

~~Donlo Fernan
del Fernan~~

San Juan

Vixim g m

Grande fira

Judeo
12 de mayo

Expedite
Fuera de la
de la

La uice de mico en quince de enero
gec tubre de mico que en d d d d
abde y mirona cab e e g g u e t e e e
g i r t e e e r a v i c e a n b i e n e a g a b e z
Zonal de f r e e z e n e r a a e e z d e e a l
c a l e e m a y r e e r a v i c e a
U n i o a c a c i o a e g n a e l m a j o r
Z a n d r e e d e g r o d e g i o r
Z f a r t o e f r i a e d e g i o r
Z G u t e e d a n o g m a d
Z E g r e d i a f e b i o v n a p e t i c i o n d e m m a e d
n a d o f r e a g l d i c e d r e g a u p o s t u r a
E n e a d f r a z e e s m i l l o n e e e n d o s m i l e
J u c a d o s s i n p r o m e t i d o g b i r a d r e b n e a
Z a g o s t u n i o s a e g f o r m a c a e a

Es redia se bio tra peti qm pure aq
 di ca al de u rona v de lera v e aq
 semae de ea p s t u m d r e t e n e f s a
 d r e a f e n n a e e e s m e l e n e e d e
 m e l o c a g a e e n q u e p n s a c i n g
 d u c a d o s e n e a d s a f e n n a p m a n a
 p n e a m o e e r a n a e n d a s m i e d u c a
 p r o c o n e n q d e p r o m e t i d o s e a p
 n e e n d o m i e e i n q u e n r o c o n e s c i n
 p n e n i a d e p r o m e t i d o b i s r a t a d a
 p o s t m a f e a d m i t i o c o n e a e a n d i g o
 n e e d e e a n o p a s a n f i m e l e g r a e e e
 c n e e s e m a n d o p r e g n a r a n e e t
 f e a c a b o l e e p a b i l e s g l o b m a n n

Don'to sanan
 das de summa
 de h
 d n e e s a m b
 Suis Aau
 Grande fia
 w y a n i s
 de cable

ne un ben-gu y ben lof de un
Jley de este un e poficua y ju-
dicand fe ben lof un gr ter un be be
dad

un fin y un fe bi de este da vute
fin un no que fin melhiora
un de to un yor de un de este un ce fo
de lof dios que se fe un fo en yral
vill de un mont de el d h un mel
dior de un de to y al de tu que
for la fe tu un que se un fo a este
un de fo for lof unora be di que se
debi a de fo un bicio ordi un y y y
fi a ordi un y y que for un e for un
fo de lof de un fo fe un fo se an de
fo un fo un de el d h un di un fo for
lo qual de lof fo de un fo her un fo fo
fo fo un manda un un de el de
fo un un de fo un un un un de fo
de fo de li un un de fo de fo de fo de
un un un un un un de fo un un un un
un un de fo un un un un un un un un
de fo de fo un un un un un un un un
un un un un un un un un un un un un

Don Pedro Juan de Herrera
Duis Acuña
Maximiliano
Francisco
Guillermo

y en fin me se acordó que en setenta
 que se firmó en la villa de Segovia
 a trece de abril del año de mil e quinientos e setenta e
 cinco años por lo que se firmó
 de la dicha villa de Segovia y que se firmó
 en virtud de las que tiene e debe de
 de esta villa de Segovia a noventa e
 cinco dineros para que se de la de
 cosas que se de lo dicho con rra
 de lo que se firmó en esta villa

~~V. de Segovia~~
 y para que se firmó en la villa de
 de Segovia para que se de
 e el año de mil e quinientos e setenta e
 cinco años de la dicha villa de Segovia y que se
 firmó en la villa de Segovia e los de
 de Segovia e los de Segovia e los de Segovia

don Alonso fernan
 des de Segovia

Juan de Segovia

Francisco de Segovia

Alonso de Segovia

don Alonso
 fernan

don Alonso
 fernan

Juan de Segovia

Francisco de Segovia

122

au pied de ceptable que un brece
de beins de sta villa se uenier
ouel d'ho comi froye par d'au
Hebreque un forme des isle hof
sept villa se ju dire d'au par
el fir bio de la inge to d'ig b'is
joceste stable se uenier que un
bre de beins de sta villa se
uenier este un ce jo d'au de l
d'ho comi froye j'ouer a d'ho
un ce jo par que j'ue de n'ajer
loffe j'ou r' un ce jo un ce jo
h'is y fa t'allo de t'as j'ou t'ou que
l'of fieren un de ce se un ce jo
Comit'ion y par que se se se de
d'ho un ce jo se un ce jo par
d'ice n'ay le qu' fery He f'ic
re al' qu'ale se le d'io j'ouer loff
se el que de ce ho se quiere par
n'ajer a d'ho un ce jo de q'yo
ouel ce un bre de beins de
sta villa y el ofier qu' d'ier
ouel d'ho comi froye de ce t'ou
lo j'ou ce stable de lo comi
froye

Cerig
Veste d'io se uenier que se en l'ou
ou al' l'ou y f'ay le de l'ou
f'acion que se se se se se
j'ou de ce se se se se se
se se se se se se se se

Labies de la casa de Bierro de
Ficiones de la villa de Villanueva
y de los otros lugares que pertenecen

~~Don Juan
de la Cruz~~

Don Juan de la Cruz

~~Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz~~

DM 1011
1020

~~Francisco
García~~

Don Juan de la Cruz

~~Don Juan de la Cruz~~

Don Juan de la Cruz

~~Don Juan de la Cruz~~

Don Juan de la Cruz

La villa de Jiriquí beyntedid
del rey de España beca
Yo el Rey Yo el Rey este do
fueron el abil del conde de
Feria y de Jiriquí y de Comarca
nada de lo que se contra
a la ley

Y donat se se terrar al cajal
sal de mayor
Y en el alio al qual mayor
Y si se me ref monte de Jiriquí
Y en el alio uno de Jiriquí
Y en el alio si me ref Jiriquí
Y en el alio si me ref Jiriquí
Y en el alio si me ref Jiriquí

prohibicion
Y en el alio si me ref Jiriquí
prohibicion del Rey no se
libra por la ley de la ley
Feria y de Jiriquí y de Comarca
esta villa por la qual se
en dia para que se Jiriquí
Feria y de Jiriquí y de Comarca
con que se ce de la tercio
parte de el alio que el dicho Jiriquí
Feria y de Jiriquí y de Comarca
de bien trigo de no al dicho Jiriquí
y a bien de la obediencia de el alio
que se debe se con que se Jiriquí
lo que por la ley de la ley

u-eeary

Se des y aeste precio se uolde que se
pese a los beunos v fund de la foful
A- d que por la hece prohibion se
en y unido se se uolde que se
unapudmo del pofito que quando
se uolde en a la antio dice th
quel dicho pofito tiene en pro de
no a los dichos de aley y en que
bi se para que se no gano unido precio
un pmo e precio que al dicho pofito
de la pofiere

yan limpus se uolde en cum plinio
de lo que por la hece prohibion
se unido que los beunos que
de la hece de dicho pofito se unido
obligar a pofito en trigo los
se aley por que non se en a con
valier a esta villa de se e e e e e e
fmo tiago primerode e v y pofito
aldia de uia se uolde a q p r
que pofite unido de uia
mo pofite de uia de uia
de uia de uia que se unido de uia
hece prohibion

Don Alvarnan
des de herman

Quiriano

Proximamente
Alonso de
Francisco
quisic

11
La viciosa x. b. d. g. d. e. m. e. e.
no v. t. e. n. o. g. u. e. n. o. t. a. j. s. e. g. e. a. n. i. v. e.
e. e. t. e. d. i. a. s. e. p. u. n. t. a. r. o. n. a. g. e. z. e. a. e. u. d. o.
e. e. j. u. e. t. o. r. d. e. j. i. n. e. e. t. a. v. e. l. l. a.
c. o. n. v. i. t. a. e. a. s.

Dona Fe. de. g. u. e. r. a. d. e. g. d. a. l. l. e.
m. e. e. t. a. v. i.

L. y. e. a. l. a. z. i. o. x. e. e. z. g. r. a. d. e. m. e. e. t. a.
v. i. l. l. a.

J. u. x. t. e. m. i. a. n. d. r. e. e. s. e. g. a. r. o. d. e. j. i. n. e. e.
f. a. n. g. u. s. f. a. n. a. e. l. d. e.
J. u. t. r. e. e. a. n. d. j. u. r. a. d. o.

x. t. a. x. t. e. j. u. r. d. o.

e. e. t. e. t. e. s. e. b. j. u. n. c. a. n. t. i. s. a. l. l. e. s. e.
t. r. i. z. i. o. n. e. i. p. a. r. a. s. a. r. t. h. e. e. s. e. j. u. r. i. s.
d. e. i. t. a. v. i. e. e. l. l. e. t. a. r. o. n. y. p. u. b. l. i. c. e.
u. n. g. u. s. t. a. r. o. n.

Don Juan
de la Cruz

Juan de la Cruz

Eximio

Don Juan de la Cruz

Francisco
García

Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

11
2. 9. 9. 9. 9. 9.
a. n. n. i. j. u. n. i. u. s.

... Lavi repungo ... et hunc meum
... non de me ...
... de asse punitur ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

Tranque para ocell saque
reos saluissos, se redireo
baço u d'ad to unnae vergetis
e uice iuff. e los q' q'os usin
e. u. de f'antus o b'etos the e laje
Tranque

reuter a cece con lanti salee
e f'urueo Tranque de
susit q' q' u v' g' uone g' u m' a n
v' r' a n e u' l' a g' e' r' e' t' o' s' e' e' t' o
m' a' n' t' a' s' e' a' t' o' e' e' e' g' e' f' a' b' e' d' u

Donde f'annan
des de h'ist'ria

Suis Acuin

~~Mediate~~ ~~Ferdinde h'ioz~~

~~Francisco~~ ~~g' u' i' c' e' r' e' s' s' i' d' e' t' o' z' o' f'~~
~~rejoz~~ ~~g' u' i' c' e' r' e' s' s' i' d' e' t' o' z' o' f'~~

~~g' u' i' c' e' r' e' s' s' i' d' e' t' o' z' o' f'~~
aniii

11

En la villa de Priego a beyute y mecha
Dias del mes de noviembre de 1100
corrió este día se firmaron a cable
de el concejo y se firmaron
Villa de Priego a beyute y mecha
Con bi. de los señores

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

Y el día de la semana de la herrera al
y al día de la semana

1700

mirre para servir a un de los
Juros que se han de hacer la
de truco y cambio con los señores
de que un bumeran y por ello se
le da poder sobre su quanto de
no se se quiera y lo que de
este Cabildo y para que de por libre
de don Juan de la Cruz de lo de un
del de - y lo que se libraron
para lo que se le ha de dar a don
Juan de lo que un tanto de
de lo que el pago de los

donde se manifiesta
des de
de
de

Francisco
Garcia
de
de
de

Villa de Jriega
a quatro dias de la villa de Jriega
bre de W. de V. y este dia
se juntaron a labile de un caso
justicia y de Jimena de cast
villa publica a saber

V. de un de feru de de la terra
ra de la de la de la de la de la
y de la de la de la de la de la
y de la de la de la de la de la
y de la de la de la de la de la
y de la de la de la de la de la

Y este dia se vieron peticiones de
beinos de J. de J. de J. de J.
to de los de J. de J. de J.

Donallo fernandez
de la de la de la de la
francisco de la de la de la

Francisco de la de la de la
Francisco de la de la de la
Francisco de la de la de la

en la villa de Praga . en . seis dias del mes . de des
de mill . 790 . y noventa y seis de . el dia se funda
von aca de . el conde Justicia . en el m . de
V . como . tienen . de . con . con . con .

don Alonso de la Sierra al conde jal al mayor
a

Ju . xi . me

en el
vestido de
becio

Don
des de

Quis
L

axi

un
Cabe

top mule ty y befa ciand que ty
Comitatus de ordinariis helen va
Janalef beci nstaca vno (in forme
ala pot b. li dnd que tie de fibro
ofu ungesta d un lo que te ha
reffe Jan 20 1. nstia - o se cte
Jan 20 unen 2. Jovate tabe d un b
ad 2. Jovate y equo ad 2. Jovate y
ed dno 2. y abaca est a fente
er que se Jovate cadifane gne
No por ofo y eley y lo accer de
Jovate y eley (in forme alay
unacuo quem finis esto autel
dno esto b. de ar un b

se a ord que se fa que y a un co
ve a de hory lo fici entes con fme
alohent

vate dno b. eron Jovate gne
Jovate y eley pro bego to entes
Jovate y eley

Don Alonzo
de Herrera
D. Ximenez
Francisco
de ...
D. Juan de ...
Francisco
de ...

Quis Acacio
D. ...
Francisco
de ...
D. ...
Francisco
de ...

En la villa de Jriego de Jriego
diagonalmente de Jriego brevemente
que en Jriego de Jriego de Jriego
de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego
de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego
de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego
de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

de Jriego de Jriego de Jriego de Jriego

Wenllor von Feindorff
alobo el dudu cable de

Don'to fernan
des de la rra

Guistauer &

Justina
Hans
Hockaus

Francisca
gustave

frank de hock

Erhard

Ante leand

Wojewodis
Prof

En la villa de Jirga Beyate
 el día de hoy de este mes de Mayo de mill
 y quinientos y noventa y seis
 La fe juraron el abuelo del
 Justicia y fe juraron esta villa
 como lo tienen de costumbre
 de las fechas

Don Alfronso de la vera al
 Rey de y goberna de esta villa
 el tiempo al qual yo
 y fe juraron de fe fe de
 un diez de mayo de fe fe de
 el fe fe fe fe fe fe de
 y fe fe fe fe fe fe de
 y fe fe fe fe fe fe de
 y fe fe fe fe fe fe de

este día se hicieron fe fe de
 de fe fe fe fe fe fe de
 fe fe de fe fe fe fe fe de

Don Alonso
 de Herrera
 fe fe fe fe fe fe de

Don Alonso
 fe fe fe fe fe fe de

Don Juan de
 fe fe fe fe fe fe de
 fe fe fe fe fe fe de
 fe fe fe fe fe fe de